



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/496-19/JOER Y SUS ACUMULADOS**

COMISIONADO PONENTE: **LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**

SUJETO OBLIGADO: **PODER LEGISLATIVO**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/SN/XI/2020**, de esa propia fecha, dirigido al Licenciado **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por el Licenciado **Rafael E. Villanueva Herrera**, Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-

**ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

- - - **VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/SN/XI/2021**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Rafael E. Villanueva Herrera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/496-19/JOER Y SUS ACUMULADOS**.

**CONSIDERANDO**

- - - **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

*cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado..."; y "...Vigésimo. La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio..."*

**SEGUNDO.-** Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.

**TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Rafael E. Villanueva Herrera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/496-19/JOER Y SUS ACUMULADOS**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

citado.-----

- - - **CUARTO.**- El día veinte de mayo de dos mil diecinueve, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO**, respecto de las fracciones **II, IV, V, VI y VII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, adjuntando pruebas o evidencias que soportaron su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/496-19/JOER Y SUS ACUMULADOS**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, arrojó como resultado: *"...Se encontró 104 registros del ejercicio 2019 del artículo 91 de la fracción II correspondientes al primer trimestre, se realizó la revisión y se constató que la información la cual se encuentra en su periodo de actualización correspondiente... Se encontró 2 registros, el cual uno corresponde al ejercicio del 2018 y el otro del ejercicio 2019 de la fracción V correspondiente al primer trimestre, Se realizó la revisión, la carga o actualización de la información se realiza anual, sin embargo, no hay información respectiva al llenado de todos los criterios, indicadores, hipervínculos y nota que justifique la falta de información... Se encontraron 4 registros del ejercicio 2019, de la fracción V correspondiente al primer trimestre, en la revisión se pudo visualizar que tiene contenida información en todos lo campos... Se encontró 1 registro del ejercicio 2019 correspondiente al primer trimestre. En la realización de revisión se encontró el Sujeto Obligado una nota donde justifica la falta de información. Sin embargo, se le recomienda la carga de esta, puesto que por el periodo en el que estamos (tercer trimestre), ya debería de contar con la información de sus resultados... Se encontraron 120 registros del ejercicio 2019 de la fracción VII, correspondiente al primer trimestre, en el cual se encuentra completa el contenido de la información..."*-----

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por la parte denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/496-19/JOER Y SUS ACUMULADOS**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha trece de enero



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

de dos mil veinte, mediante escrito de esa propia fecha, en el cual hace el señalamiento que la información ha sido debidamente actualizada, adjuntando los comprobantes de carga correspondientes. De igual forma, es de importancia hacer notar que el Sujeto Obligado, al momento de emitir su Informe con Justificación hace referencia al artículo 94 de la Ley de Transparencia Estatal, mismo que no le fuera denunciado como obligación de transparencia, sin embargo se puede apreciar que del contenido del mismo, así como de las pruebas que se adjuntan como evidencia a su escrito, se tiene al Sujeto Obligado dando respuesta en relación a la obligación de transparencia que le fuera denunciada relativa al numeral 91 del Ordenamiento Legal señalado con anterioridad, teniéndose como un error involuntario el señalamiento de un artículo diverso en el cuerpo de su Informe.-----

--- **QUINTO.-** En fecha dos de marzo de dos mil veinte, se dictó Acuerdo mediante el cual se ordena la Verificación Virtual, respecto de las fracciones **II, IV, V, VI y VII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día dieciocho de noviembre del mismo año, en cuyo dictamen se establece: "...*El Sujeto Obligado presenta una carga completa de información en las fracciones denunciadas, para el periodo denunciado. Las fracciones II, IV, V, VI y VII presentan notas que justifican de manera fundamentada los criterios vacíos. Se observan que los hipervínculos direccionan a la información requisitada, así como las tablas secundarias con la información debida como lo estipula el Lineamiento Técnico General...*", confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.-----

--- **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/496-19/JOER Y SUS ACUMULADOS**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo , en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

**RESUELVE**-----

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/496-19/JOER Y SUS ACUMULADOS** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto y Sexto de la presente determinación.-----

- - - **SEGUNDO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciado **José Orlando Espinosa Rodríguez**, quien actúa asistida por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE**-----

CV/DVOTD/JOER/JCCC/JRGG



VERSION PUBLICA